

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0296-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra MARIA CELY GALEANO JIMÉNEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General
del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren
a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en
memorial visto en el Pdf 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse
en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciense**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de \$293.263.050

2. Previo a decretar el embargo del bien inmueble, sírvase aportar el
folio de Matrícula Inmobiliaria sobre el cual se pretende la medida.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 **diciembre de 2023**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ

Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b9ae5b24befdf7e087bd749c0e3d8a718753ea8c5828a6932f44ac6ac104d0**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0295-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra JULIO VALDEMAR PATIÑO SILVA**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JULIO VALDEMAR PATIÑO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 225.450.778** por concepto capital contenido en el pagaré No. M012600010002110000731643.

1.2. Por la suma de **\$ 8.664.319** concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., **Danyela Reyes González**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 **de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a5331fec247c8184348600914f6b7daae59df89900fa2dcef63a292019768**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0295-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIO VALDEMAR PATIÑO SILVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el Pdf 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Oficiese**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de \$ 351.172.645,5

2. Previo a decretar el embargo del establecimiento solicitado se le requiere para que proceda aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ

Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d297943c398c4243992f202a770fcca569cc567ca30a070b6b117672c1807e5f**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJECUTIVO No. 2023-294 de LEONOR RODRIGUEZ CASALLA
contra CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO P. H

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecue el poder conferido, la demanda y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera clara y congruente el tipo de acción que pretende adelantar, toda vez que en unos apartes se indica que es un proceso ejecutivo, y en otro un incumplimiento de contrato (Núm. 1°, art. 82, Código General del Proceso).

2. Informe con precisión cuales son las situaciones fácticas por las cuales se persigue el pago de la cláusula penal, además de indicar si el contrato adosado ya fue resuelto por alguna autoridad judicial.

3. Proceda aclarar la pretensión No. 3 en el sentido de indicar la fecha desde la cual se aduce que se causó el pago de la de los intereses moratorios causados en tanto en unos apartes se indica que el contrato finalizó el 16 de febrero de 2023. (art. 88 Código General del Proceso).

4. Dirija la demanda y el poder a este Despacho judicial.

5. El escrito subsanatorio y la demanda intégrese en un solo escrito

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 **de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **93**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c6dcef1f367f9968c746632f687f7f94ab37b8f4f77233a04d3946bdc4366**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00292-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ BELLO en calidad de Liquidador de OXIDOS Y METALES S.A.S. contra STANDARD ZINK S.A.S. su representante legal o quien haga sus veces.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** a trámite la presente demanda como proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** impetrada por **FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ BELLO** en calidad de Liquidador de **OXIDOS Y METALES S.A.S.** en contra de **STANDARD ZINK S.A.S.** su representante legal o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **José Alberto Jiménez Ortiz** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d979b93084a6eb0d7c39f9c404ed6cbe678fe0fef684c18b4afe960a05ceae**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0291-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WALTHER OSWALDO BECCERA COY.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **WALTHER OSWALDO BECCERA COY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$340.656.253** por concepto capital contenido en el pagaré No. 79999714

1.2. Por la suma de **\$77.360.247** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., **Danyela Reyes González**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 **de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ffb338321c758420f99d240b9e36f993ff3f42648cbee0dba41d0c3b04b**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0291-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra WALTHER OSWALDO BECCERA COY.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General
del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren
a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en
memorial visto en el Pdf 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse
en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciase**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de \$ 627.024.750

2. El EMBARGO y Posterior SECUESTRO, del vehículo de PLACA:
HKV456 denunciado como de propiedad del ejecutado para lo cual se
ordena **OFICIAR** a la oficina de Tránsito correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 diciembre de 2023, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ

Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b0a8ad71ad9a2fbdd8a392ad2e57de6a2de935d985bd21e490edb7b39ead71**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00287-00 ORDINARIO LABORAL de OMAR IVÁN BERNAL HERRERA contra NELSON RODRÍGUEZ CASTAÑEDA en calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PRINCIPE.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral, promovida por **Omar Iván Bernal Herrera** en contra de **Autolavado El Príncipe** representada legalmente por **Nelson Rodríguez Castañeda** o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **13 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a059f5f215ba7290ea064a72bbb297d801bb38885feaead3fdd25fc3d673f**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00156-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROSA HELENA HERNÁNDEZ GAMBA y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ y ROSA ELENA GAMBA DE HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0064 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al señor DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ NIAMPIRA, de conformidad al memorial adosado al plenario a PDF 0048, en los términos previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

2. Por secretaría contabilícese en el término del traslado de la demanda al demandado DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ NIAMPIRA.

3. Acreditada como se encuentra la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados Herederos Indeterminados de JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ DÍAZ - Herederos Indeterminados de ROSA ELENA GAMBA DE HERNÁNDEZ - Herederos Indeterminados de GONZALO HERNÁNDEZ GAMBA y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador Ad-Litem a **Ernesto Saavedra Vicentes** quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

4. Obra en PDF'S 0052, respuesta de la Secretaría de Planeación de Soacha adosada al expediente digital.

5. Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial de Soacha - Cundinamarca, agregada en el PDF0054 de plenario, respectivamente.

6. Remitida al presente proceso, a PDF 0058, obra contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

7. Incorpórese al plenario a PDF'S 0060 a 0063, remisión del presente proceso digital al extremo pasivo y sus respectivas constancias de entrega.

8. La Oficina de Instrumentos Públicos – ORIP de Soacha - Cundinamarca, remitió respuesta, la cual milita a PDF 0066, por medio de la cual comunicó la inscripción de la medida cautelar ordenado en el FMI 051-62393 en la anotación No. 014.

9. Por secretaría requiérase nuevamente a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y la Agencia Nacional de Tierras - ANT para brinden respuesta a los oficios Nos. 0637,0636, 0633 y 0638. Oficiese.

10. Sería del caso incorporar y tramitar el memorial remitido por la parte demandante PDF 0056, donde se adjuntan las fotos de la valla ordenadas en el proceso descrito en referencia, de no ser porque el Despacho observó un error en la descripción del número de radicado en la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, téngase en cuenta que el número de radicado es 25754310300120230015600 y no 25754400300220230015600.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la inscripción de la demanda y la instalación de la valla sobre el bien materia del litigio conforme se dispuso en el auto admisorio adiado 28 de julio de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7376454832a6755dc95ac3e1e343d13832f89468e4bce3d8b0be8b8e1fbfb0**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SÁNCHEZ contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

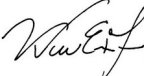
Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0108 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados por está Judicatura en proveído del ocho (8) de septiembre reciente, para que el auxiliar de justicia – perito, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese.**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del término de quince (15) días. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 13 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093  WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario 

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3bfd3654417b2f9e6d9c8a7df523bce33fd92f80f2ebe7c1fb1b5081e9b38**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00209-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0105 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados por esta Judicatura en proveído del ocho (8) de septiembre reciente, para que el auxiliar de justicia – perito, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese.**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del término de quince (15) días. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e79370e9477460d92dc9e170e6e1c77e25d1999bede8660f3a7773a83281f1**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018- 00182 -00 EJECUTIVO de SERLEFIN BPO&O
SERLEFIN S.A. contra JOSÉ GREGORIO GUTIERREZ AREVALO**

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0067 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el documento obrante en PDF’S 0064 a 0066, arrimado por el extremo demandante, en el cual se otorga poder dentro del proceso descrito en referencia. Por lo anterior, se reconoce personería a la profesional en derecho ENYI KATHERINE ORTIZ ORTIZ, como apoderada judicial de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1b6dc793cdd7ab9a24abd28cd3500485f543dccc0a5a6cd59476ecf34f32**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016- 00267 -00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHONNATAN ALEXANDER CUBIDES ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0068 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario PDF´S 0066, remitido por el Juzgado Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, por medio del cual, devuelve la comisión descrita en referencia, sin llevarse a cabo teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por dicha Judicatura.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05659fcafdebecc4c66f8a8fa4faf94d4ab67edef31e1cc668d425d747cacb47

Documento generado en 12/12/2023 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2012- 00109-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – C.A.R. contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0175 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

De la complementación del dictamen pericial anexo en el PDF 0174 y presentado por el perito **Hans Montoya** póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Incorpórese al plenario PDF 0177, arrojado por el extremo actor, por medio del cual se allegó el certificado de tradición y libertad del FMI No. 051-20572 en el que se evidencia en la anotación 007 el registro de la sentencia y del acta de diligencia del inmueble; así como el certificado de tradición y libertad del FMI No. 051-265431 correspondiente al área expropiada, predio que se encuentra registrado como propiedad de la entidad demandante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 13 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093  WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c9a597601b218bbcfcadcd05749119b045c108954d804b7d4f866c61d58629**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00058-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO contra MARÍA TERESA CANTOR DÍAZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.) es decir CARLOS PRIETO CANTOR, ARMANDO PRIETO CANTOR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0048 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, arrime al plenario las documentales de manera clara, que fueron remitidas con el citatorio de que trata el artículo 41 del C.P.T. y la S.S. en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.

2. Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G. del P. A los demandados María Teresa Cantor Díaz, Herederos Determinados de Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.) es decir Carlos Prieto Cantor - Armando Prieto Cantor, y con las advertencias de que trata el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 29 del C.P.T. y la S.S. el Despacho nombra como Curador ad-Litem a **Danyela Reyes González**, para que represente a los herederos indeterminados del Sr. Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.). Comuníquesele su nombramiento.

Para tal efecto decrétese el emplazamiento de las personas indeterminadas del Sr. Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.), por secretaría emplácese a estos en los términos previsto en el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., con las previsiones señaladas en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S. y en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c66ba8bdb4c4c956e33f27c4983a16fa014a244fb2a8e64cb69ab1992222482

Documento generado en 12/12/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00201-00 AMPARO DE POBREZA DE ANA LUISA ARBELAEZ PERALTA.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0032 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requerir al profesional en derecho LEONARDO RAMÍREZ PINZÓN quien aceptó la designación como apoderado de la futura demandante Ana Luisa Arbeláez Peralta, para que en el término de treinta (30) días proceda a presentar la demanda correspondiente o para que en el mismo término indique al despacho si la solicitante ha decidido presentar o no la demanda laboral correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50fe0519a6f309d69ddd042f690b5a96cc49f628b61c101ad6611364727fbb2**

Documento generado en 12/12/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00297-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ALBERTO LEGUIZAMÓN contra PERSONAS y TERCEROS INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Apórtese el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca vigente sin fecha de expedición superior a treinta (30) días, descrito como prueba en dicho acápite del predio que pretende usucapir.
3. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 13 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 093  WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa582fb80707ee23490648a2511318e085c20281883b32c457a92e5f5ece19e6**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0296-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA CELY GALEANO JIMÉNEZ

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIA CELY GALEANO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$160.496.658** por concepto capital contenido en el pagaré No. 52546260

1.2. Por la suma de **\$35.012.042** concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1°**, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., **Danyela Reyes González**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 **de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e152dfd4f6dfffb655306da227eb64a80084807c0894248f05dffbad4170e3b2**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>